

RESOLUCIÓN (Expte. A 315/02, Morosos Artículos Deportivos)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 25 de noviembre de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 315/02, Morosos Artículos Deportivos, iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un fichero de morosidad formulada por la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Artículos Deportivos (AFYDAD).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 1 de febrero de 2002 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad formulada por la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Artículos Deportivos (AFYDAD).

El Servicio de Defensa de la Competencia dictó Providencia el 4 de febrero de 2002 acordando admitir a trámite la solicitud, llevando a cabo la tramitación correspondiente.

2. El día 7 de marzo de 2002, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe, en el que se proponía la concesión de la autorización, sujeta a la condición de que se supriman en el Reglamento del registro y en los modelos de

contratos de gestión y de adhesión presentados las referencias a la inscripción de los casos de cumplimiento normal de las obligaciones dinerarias, debiendo limitarse la autorización a la creación de un registro de impagados.

3. El 8 de marzo de 2002 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión del expediente y acordó, mediante Providencia de 21 de octubre de 2002, conceder a la Asociación solicitante una audiencia preliminar para que manifestase lo que tuviera por conveniente en relación con las observaciones formuladas por el Servicio, lo que, una vez celebrada dicha audiencia el día 28 de octubre de 2002, fue cumplimentado por aquélla el 31 de octubre siguiente, en el sentido de aceptar las modificaciones propuestas.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 20 de noviembre de 2002.
5. Es interesada en el expediente la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Artículos Deportivos (AFYDAD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Artículos Deportivos (AFYDAD), para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea

objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su Reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, pero supeditado a que se supriman en el Reglamento del registro y en los modelos de contratos de gestión y de adhesión presentados las referencias a la inscripción de los casos de cumplimiento normal de las obligaciones dinerarias, debiendo limitarse la autorización a la creación de un registro de impagados, lo que ha sido aceptado por los solicitantes que han presentado ante este Tribunal un nuevo texto de los citados documentos en los que se establece que el registro solicitado tiene por objeto únicamente la inscripción de los incumplimientos de las obligaciones de pago, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 14 del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.
5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Autorizar la creación por la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Artículos Deportivos (AFYDAD) de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento aportado por la solicitante el 31 de octubre de 2002, en el que se incorporan las modificaciones propuestas por este Tribunal frente al texto inicialmente presentado.

Segundo: Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del Reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del Reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.